

**DECRETO No. 20201000001985 del 30 de abril de 2020**

Por el cual se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia que será entregada en el Municipio de Popayán.

**EL ALCALDE DE POPAYÁN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el municipio de Popayán expidió el Decreto 20201000001905 del 26 de abril de 2020 por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

**DECRETO No. 20201000001985 del 30 de abril de 2020**

Que la Administración Municipal de Popayán, adquirió Tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios de la canasta básica familiar en los almacenes y tiendas D1 de la ciudad de Popayán, en el marco de la asistencia alimentaria humanitaria de emergencia en cumplimiento del plan de acción específico – pae – fase 3, en virtud del decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020, por el cual se declara la “situación de calamidad pública” en el municipio de Popayán.

Que en consecuencia se debe establecer un horario de pico y placa diferenciado dirigido a los beneficiarios de las tarjetas, en el entendido que al inicio de la entrega de los beneficios, ya había entrando en vigencia el horario pico y cédula en el Municipio de Popayán.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPTAR** los siguientes días y horarios de PICO y CÉDULA, dirigidos EXCLUSIVAMENTE a los beneficiarios de las tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios así:

HORARIO	VIERNES 1 DE MAYO	SÁBADO 2 DE MAYO	DOMINGO 3 DE MAYO
8AM-12M	01 al 08	17 al 24	33 al 41
1PM-5PM	09 al 16	25 al 32	42 al 50

**PARÁFRAGO PRIMERO:** las cédulas que no están relacionada en la tabla anterior y que resulten beneficiarias de la entrega de las Tarjetas, deberán hacer el reclamo en los días ya establecidos de Pico y Cédula mediante el Decreto 20201000001905 del 26 de abril de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las personas beneficiarias de las entregas de Tarjetas, únicamente están autorizadas para dirigirse desde sus hogares, hasta el PUNTO D1 más cercano, que será el lugar en donde se entregarán los beneficios, no se podrán realizar otro tipo de diligencias.

**ARTÍCULO TERCERO. - DOCUMENTOS.** Los beneficiarios de las tarjetas que tienen permitida la movilidad de conformidad con los artículos anteriores, deberán portar su documento de identidad original, no se aceptan fotocopias. Si una persona se moviliza como TERCERO AUTORIZADO de un beneficiario mayor a 60 años, de una persona en condición de discapacidad o de alguien que se encuentre enfermo, deberá allegar autorización en la que conste: nombre completo del beneficiario, número de identificación, dirección de residencia, número de teléfono y autorización expresa de recibir, en su nombre, el beneficio. En el documento también deben constar los datos ya mencionados, de la persona autorizada. La persona autorizada deberá portar su documento original y el documento original de quien le otorgó la autorización.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las autoridades municipales, podrán realizar visitas con el fin de verificar la veracidad de los datos consignados, y podrán denunciar a quienes reclamen fraudulentamente estos beneficios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Está prohibida la movilización de los ciudadanos no beneficiarios de las tarjetas de alimentación, las autoridades impondrán las sanciones a que haya lugar.

**DECRETO No. 20201000001985 del 30 de abril de 2020**

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR** a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA:** El presente rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a los treinta (30) días del mes de abril de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos López Castrillón".

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN  
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Medina Beltrán- Asesora Jurídica Despacho.

Revisó: Isabel Cristina Tobar Zambrano – Asesora Jurídica Despacho.

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesora Jurídica